

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-08 / 24 Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001400306520230052300 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Cuaderno | Cuaderno Principal |

Conforme la documental que antecede, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, contentiva de la remisión del citatorio del que trata el artículo 291 del Código General del proceso a la parte demandada, la misma se agrega a los autos.

No obstante lo anterior, esta no será tenida en cuenta toda vez que no se ciñe a lo dispuesto en el canon normativo antes referenciado, téngase en cuenta que la misma carece del respectivo cotejo y sello emitido por la empresa de mensajería correspondiente.

Asimismo, resáltese que en esta se indicó erróneamente el nombre de la persona a notificar, pues se dispuso CAELOS LEONARDO REYES DUARTE, cuando lo acertado es CARLOS LEONARDO REYES DUARTE.

En atención a que el impulso a seguir recae en la parte demandante, con el fin de que proceda a la vinculación del extremo demandado, se Resuelve:

1. **REQUERIR** a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 numeral 1º inciso 2º del Código General del Proceso con el objeto de que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, so pena de tener por desistido el presente asunto, promueva las diligencias pertinentes encaminadas a notificar de forma efectiva al demandado del mandamiento de pago librado en su contra.

2. Permanezca el expediente en secretaría hasta tanto se dé cumplimiento a lo anteriormente dispuesto, o se finiquite el término concedido para ese fin.

Notifíquese,

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-08 / 24 Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO

PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36816fe49627ffdc0732548dc427d5da9a2da0df274f36815c684265700b5fe4**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001400306520230066700 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Cuaderno | Cuaderno Principal |

Se reconoce a **DIANA MIREYA ALARCON SAAVEDRA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución allegado.

Sírvase acreditar esta, que la dirección electrónica relacionada en el poder conferido corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, aportando el respectivo certificado de conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada **ELSA MARIA SANCHEZ**, fue debidamente notificada, de la orden de pago proferida en su contra, conforme la Ley 2213 de 2022, mediante correo electrónico remitido a la dirección saltarcuentas@gmail.com, quien en el término que tenía para excepcionar, guardó silencio.

Al tenor de lo contemplado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso y como quiera que el contradictorio se encuentra debidamente integrado sin que se haya propuesto medio exceptivo alguno en contra de las pretensiones impetradas mediante la presente acción y, que el trámite adelantado no se encuentra provisto de impedimento ni causal de invalidación alguna, el Juzgado en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago¹.

¹ Ver Archivo Pdf No. 08 del Cuaderno Principal.

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito con fundamento en lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1.100.000 m/cte.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:
<https://n9.cj/a9noo>
17 de marzo de 2025
El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838b6b5e65a15222399be05020bcab6e0e0598cc0014f1316c72e14cd8671e2a**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9 A-08 / 24 Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001400306520230100700 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Cuaderno | Cuaderno Principal |

Téngase en cuenta la revocatoria que del poder otorgado a la Dra. DERLY JAZMIN LUQUE MENDEZ, hace la parte actora.

De otro lado, se reconoce a la Dra. JANNETH SIACHOQUE BALLEEN., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Sírvase acreditar esta, que la dirección electrónica relacionada en el poder conferido corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, aportando el respectivo certificado de conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Efectuado en debida forma el registro del emplazamiento y vencido el término respectivo al tenor de los artículos 108, 291 y 293 del Código General del Proceso y artículo 10° de la ley 2213 de 2022, el Despacho designa como curador ad litem de la parte demandada OSCAR ENRIQUE DEL TORO LARA, dentro de la presente tramitación al abogado LAURA ALEJANDRA ACERO BUSTOS, quien podrá ser notificado en las direcciones (LAALEJA28@HOTMAIL.COM), a fin de que, previa notificación del mandamiento de pago de la demanda, proceda a contestar la misma. Secretaría proceda a comunicar la presente designación por el medio más expedito.

Adviértasele que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Se fijan como gastos la suma de \$150.000 m/cte.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9 A-08 / 24 Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7f7508403ea60fc707a12e25722b1a47eec471f20c97917e8ebad9ac8d37c5**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-----------------------------|
| Radicado número | 11001400306520240047100 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Cuaderno | Cuaderno Medidas Cautelares |

Agréguense a los autos las anteriores comunicaciones emitidas por las entidades bancarias y EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS a las cuales se les comunicó la medida cautelar aquí decretada, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

Conforme lo anterior, se deniega la medida cautelar de secuestro solicitada.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(2)

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB: https://n9.cl/a9noo <u>17 de marzo de 2025</u> El secretario David Alejandro Sánchez Barreiro |
|---|

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634f360a90c827805015d9338e116bf5366da5ae55161688a625bbac4043eae8**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001400306520240047100 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Cuaderno | Cuaderno Principal |

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada **DIEGO ANDRES MARINO CABALLERO**, fue debidamente notificada, de la orden de pago proferida en su contra, conforme la Ley 2213 de 2022, mediante correo electrónico remitido a la dirección DIEGOAMCABALLERO14@GMAIL.COM, quien en el término que tenía para excepcionar, guardó silencio.

Al tenor de lo contemplado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso y como quiera que el contradictorio se encuentra debidamente integrado sin que se haya propuesto medio exceptivo alguno en contra de las pretensiones impetradas mediante la presente acción y, que el trámite adelantado no se encuentra provisto de impedimento ni causal de invalidación alguna, el Juzgado en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago¹.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito con fundamento en lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

¹ Ver Archivo Pdf No. 13 del Cuaderno Principal.

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

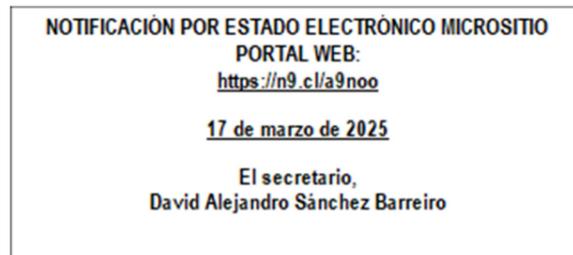
CUARTO: Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$2.100.000 m/cte.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

(2)



Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Fredy Leonardo Ortegata
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f60fda70859913224cf3e1a65b18ef4bea010de298bd7fe88a0d325c7e07bae**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|------------------------------|
| Radicado número | 11001418902120230058000 |
| Proceso | Declarativo – Verbal Sumario |
| Cuaderno | Único |

Atendiendo lo solicitado por el extremo demandante en memorial que precede¹ y dado que están reunidas las exigencias legales, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso DECLARATIVO promovido por **N&R INTEGRAL SERVICE COMPANY S.A.S.** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR P.H.**, en forma definitiva por **PAGO** de la obligación ordenada.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer condena en costas, por no haber lugar a ello.

TERCERO: DISPONER el archivo del expediente electrónico de marras, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB: https://n9.cl/a9noo <u>17 de marzo de 2025</u> El secretario, David Alejandro Sánchez Barreiro</p> |
|--|

¹ Doc. 29

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f6cd2358f82531c267b9eef2cd0d3b1286ffeee602461c7d738cdaa709a85e**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|--|
| Radicado número | 11001418902120230136800 |
| Proceso | Cancelación y Reposición Título Valor |
| Cuaderno | Único |

Se reconoce personería a la Doctora **LIZETH XIMENA CUEVAS CARVAJAL** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder en sustitución otorgado.

De otro lado, y, en atención a la solicitud presentada por la parte demandante en el escrito que antecede, el Juzgado Resuelve:

1. Córrese traslado a la parte demanda por el término de tres (3) días de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante en escrito anterior en la forma y términos del numeral 4º del artículo 316 del C. G. del P.

2. Vencido el término de traslado anterior, regrese el expediente al Despacho, para resolver sobre lo pertinente.

Notifíquese,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO

PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,

David Alejandro Sánchez Barreiro

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d9e85064d84e1ca057954b41c7bae14f1e29244163c343d2c5503130343e01**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-08 / 24 Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|---|
| Radicado número | 11001418902120240034600 |
| Proceso | Ejecutivo a Continuación de Restitución de Inmueble Arrendado |
| Cuaderno | Cuaderno Principal |

Con base en los arts. 90 y 82 del Código General del Proceso, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Explíquense las operaciones aritméticas de cálculo con base en las que se incrementó el valor de los cánones de arrendamiento desde la fecha de suscripción del contrato hasta la presentación de la demanda.
2. De acuerdo a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 820 de 2003, acredítese la forma en la cual fue comunicado a la parte demandada el incremento en los cánones de arrendamiento.
3. Para los fines de los arts. 244 y 245 del C. G. del P., manifieste si el contrato de arrendamiento que sirve como base de la acción está en poder del extremo demandante o de su mandatario especial, explicitando si la prueba documental de este que se aportó como mensaje de datos fue tomada de su original y corresponde en cada una de sus partes a la misma.

Notifíquese,

(3)

| |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB: https://n9.cl/a9noo <u>17 de marzo de 2025</u> El secretario, David Alejandro Sánchez Barreiro |
|--|

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegata

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b201197491f522063485392cbbf0be77e36c36a67cf0ca5d57d0904aa908200**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|---|
| Radicado número | 11001418902120240034600 |
| Proceso | Ejecutivo a Continuación de Restitución de Inmueble Arrendado |
| Cuaderno | Único |

Por secretaría fórmese cuaderno separado para el proceso ejecutivo, y, otro para las medidas cautelares solicitadas.

OFÍCIESE a la Oficina Judicial de Reparto, para que la demanda ejecutiva dentro del proceso de la referencia, sea abonada a este estrado judicial.

Cúmplase,

(3)

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fca90d7fc210ee158ea2c5c099ed8b628582363a74f33e69752fb87b80f5409**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|---|
| Radicado número | 11001418902120240034600 |
| Proceso | Ejecutivo a Continuación de Restitución de Inmueble Arrendado |
| Cuaderno | Único |

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante¹ en escrito que precede, y reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 151 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1. Conceder el amparo de pobreza al señor **EUGENIO BELTRÁN GARZÓN** demandante en el presente asunto.

2. Designar como apoderado del amparado al abogado **RICARDO DAVID BARRETO PINEDA**, quien viene representándolo desde el inicio del proceso de Restitución de Inmueble.

Se precisa a las partes que en lo sucesivo deberán aportar de manera digital los memoriales, documentos, pruebas y demás actuaciones que pretendan hacer valer dentro del presente asunto, para tal efecto, el único correo electrónico habilitado es j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente a la cuenta institucional de este estrado.

Notifíquese,

(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO

PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2024

El secretario,

David Alejandro Sánchez Barreiro

¹ Doc. 028

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa687152c51dc1cd6e49c40c490ac44b1dce13db9e7b82fbe7cc46debecd147d**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-----------------------------|
| Radicado número | 11001418902120240074700 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Cuaderno | Cuaderno Medidas Cautelares |

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegat

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb9e5940d9b48bf7f57af90dafc329d46c6acf549aa6d246cde674945dbdea7**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418902120240074700 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Cuaderno | Cuaderno Principal |

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada **JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA**, fue debidamente notificada, de la orden de pago proferida en su contra, conforme la Ley 2213 de 2022, mediante correo electrónico remitido a la dirección JKMILOGUERRERO@GMAIL.COM, quien en el término que tenía para excepcionar, guardó silencio.

Al tenor de lo contemplado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso y como quiera que el contradictorio se encuentra debidamente integrado sin que se haya propuesto medio exceptivo alguno en contra de las pretensiones impetradas mediante la presente acción y, que el trámite adelantado no se encuentra provisto de impedimento ni causal de invalidación alguna, el Juzgado en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago¹.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito con fundamento en lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

¹ Ver Archivo Pdf No. 11 del Cuaderno Principal.

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

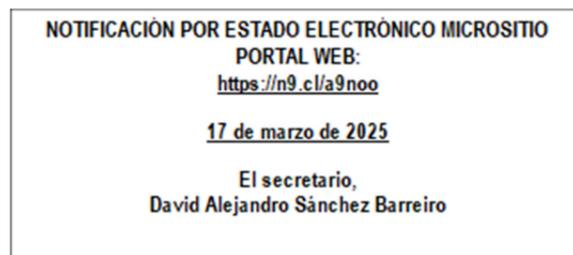
CUARTO: Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$850.000 m/cte.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

(2)



Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65bdec89012dc502cfdc3cb434077d9db1051a9d2dfd1545e2a303e9723ed1ba**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418902120240078500 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Cuaderno | Cuaderno Principal |

Subsanada en debida forma y como quiera que los documentos allegados como base de la obligación reúnen los requisitos establecidos en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL CORTIJO P.H.** y contra **EDGAR HERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.643.800 m/cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración adeudadas, causadas entre los meses de septiembre de 2020 y abril de 2024.

2. Por los intereses moratorios correspondientes al capital descrito en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que en ningún momento exceda los límites establecidos en el artículo 884 del Código de Comercio.

3. Por la suma de \$845.600 m/cte., por concepto de cuota extraordinaria, del mes de diciembre de 2020.

4. Por los intereses moratorios correspondientes al capital descrito en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que en ningún momento exceda los límites establecidos en el artículo 884 del Código de Comercio.

5. Por la suma de \$103.000 m/cte., por concepto de sanciones, causada en el mes de junio de 2022.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

6. Por los intereses moratorios correspondientes al capital descrito en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que en ningún momento exceda los límites establecidos en el artículo 884 del Código de Comercio.

7. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que en lo sucesivo se causen.

8. Por los intereses moratorios correspondientes al capital descrito en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde que se haga exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que en ningún momento exceda los límites establecidos en el artículo 884 del Código de Comercio.

9. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, precisándole que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones, los cuales correrán de manera simultánea.

Como apoderado de la parte actora el Despacho reconoce personería jurídica para actuar a JAVIER ALBERTO CHACÓN CABRERA, para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegata

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf4b5ea3679827f9440e87ec43f9f3af9717b0fbe0d53eee852f5679b5d3b81**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-----------------------------------|
| Radicado número | 11001418902120240082200 |
| Proceso | Restitución de Inmueble Arrendado |
| Cuaderno | Único |

No se tiene en cuenta la anterior notificación que se procuró al extremo demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., toda vez que, el citatorio no fue entregado. Téngase en cuenta que en el informe de la empresa de correos se manifiesta que se rehusaron a recibirlo.

Hay que hacerle claridad al señor apoderado actor, en el sentido de que para que la notificación de aquel sea viable, el citatorio debe ser dejado en el lugar de notificación, y en este caso, no fue así.

Por tanto, la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P., no podía haberse realizado, hasta tanto, no se hubiera consumado el trámite del artículo 291 *ibidem*.

Se precisa a las partes que en lo sucesivo deberán aportar de manera digital los memoriales, documentos, pruebas y demás actuaciones que pretendan hacer valer dentro del presente asunto, para tal efecto, el único correo electrónico habilitado es j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente a la cuenta institucional de este estrado.

Notifíquese,

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB: https://n9.cl/a9noo <u>17 de marzo de 2025</u> El secretario, David Alejandro Sánchez Barreiro</p> |
|--|

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegata

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea6e800392bee1cf8f07bd7c4e731c1d9c7083742e8dc81f7dbdaef1362e3d9**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904420240003500 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Cuaderno | Cuaderno Principal |

Conforme el auto que antecede y la solicitud de aclaración elevada, se insta a la parte actora para que, dé cumplimiento al mismo, lo anterior dentro del término de ejecutoria del presente proveído.

Téngase en cuenta que mediante proveído datado 27 de agosto de 2024, se le requirió con el fin de que en concordancia con el artículo 545 del Código General del Proceso, manifieste si procede con la ejecución impetrada únicamente contra JENNIFER CRISTINA UMAÑA LOZANO, en caso positivo adecúese el plenario, ello en virtud de la comunicación emitida por la FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA, mediante la cual comunica la aceptación del proceso de negociación de deudas solicitado por el señor JUAN CAMILO BECERRA GONZALEZ.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebb3b1c55e973340daea1a4bb506cd8649b62f7719ba7b1fd131bac49fc4179**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-08 / 24 Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720240035200 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Cuaderno | Principal |

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **CARLOS JULIO SÁNCHEZ BURGOS** fue debidamente notificado, de la orden de pago proferida en su contra mediante correo electrónico remitido a la dirección: carlos.sanchez549@casur.gov.co, recibido el día 20 de diciembre de 2024¹, y quien dentro del término para excepcionar, guardó silencio.

Al tenor de lo contemplado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso y como quiera que el contradictorio se encuentra debidamente integrado sin que se haya propuesto medio exceptivo alguno en contra de las pretensiones impetradas mediante la presente acción y, que el trámite adelantado no se encuentra provisto de impedimento ni causal de invalidación alguna, el Juzgado en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago².

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito con fundamento en lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito

¹ Doc. 15 Cd. Principal.

² Doc. 12 Cd. Principal.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-08 / 24 Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$470.000,⁰⁰ m/cte.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Se precisa a las partes que en lo sucesivo deberán aportar de manera digital los memoriales, documentos, pruebas y demás actuaciones que pretendan hacer valer dentro del presente asunto, para tal efecto, el único correo electrónico habilitado es j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente a la cuenta institucional de este estrado.

Notifíquese,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO

PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,

David Alejandro Sánchez Barreiro

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegata

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d91f42e9df9d6abab3680f8372dca311660e925bb3373f2f1c6aeaba0a89c5**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720240087700 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Cuaderno | Cuaderno Principal |

Revisado el plenario, sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda de no ser porque del estudio pormenorizado de la misma, se avizora que es necesario declararla inadmitida nuevamente para que en el término de cinco (5) días, y conforme la subsanación efectuada so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Conforme una revisión de la subsanación efectuada y de conformidad con lo previsto en el art. 2.14.4.1.1. del Decreto 2555 de 2010, concordante con el num. 5º del art. 2.1.14.1.2. *ibidem* y la Ley 527 de 1999, alléguese el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales expedido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia – DECEVAL del pagaré desmaterializado base de la ejecución el cual se encuentre con la firma debidamente autenticada del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.

El escrito de subsanación intégrese en un mismo escrito junto con la demanda inicialmente aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO

PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c3238a7d48f961dc0c073df993a043adc68b1facb75075f57f3bef23bcc4a5**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720240093300 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Cuaderno | Cuaderno Principal |

Con vista en el memorial que antecede, concluye el Despacho que la demanda no se subsanó en debida forma, razón por la cual se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En efecto, en el auto de inadmisión se requirió al demandante, entre otros puntos, para que “5. Acredítese que la dirección electrónica relacionada en la demanda y el poder conferido, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados por la apoderada actora, aportando el respectivo certificado de conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.” No obstante, dicho requerimiento no fue atendido, pues la documental solicitada no fue anexada.

Resáltese que en su lugar se allegó el siguiente pantallazo:

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia: [input field]

Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: [input field]

Nombres: [input field]

Apellidos: [input field]

Buscar

| # CÉDULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|------------|--------------------------|---------|--------------------|--------------------|
| 1128281112 | 199334 | VIGENTE | - | INFO@AVALCREAR.COM |

1 - 1 de 1 registros

anterior siguiente

PÁGINAS DE CONSULTA

El cual no resulta ser el medio idóneo para aportar lo solicitado, pues ello no constituye la certificación requerida.

Por tal razón, la subsanación efectuada por el demandante no puede ser tenida en cuenta para los efectos necesarios, pues no se dio cumplimiento a lo requerido en su totalidad.

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Por lo anotado, se RECHAZA la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias de rigor, realícese la compensación respectiva y adviértase a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO

PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec197eac891e857ab33de40a6776c220baf8d6ad994981fbf0a531aecb1107f9**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2024

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720240093600 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Cuaderno | Cuaderno Principal |

Subsanada la demanda, y comoquiera que los documentos allegados como base de la obligación reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **INVERSIONES RUEDANTE S.A.S.** contra **PAWA S.A.S. Y WALTER FREDY MARIN ZAPATA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$12.000.000,⁰⁰ m/cte., por concepto de capital adeudado y no pagado contenido en el contrato de mutuo adosado como base de la ejecución.

2. Por la suma de \$1.440.000,⁰⁰ m/cte., por concepto de intereses causados y no pagados, pactados dentro del contrato de mutuo que sirve como base de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios correspondientes al capital descrito en el ordinal 1º, liquidados a la tasa máxima legal autorizada a partir del 22 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que en ningún momento exceda los límites establecidos en el artículo 884 del Código de Comercio.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, precisándole que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones, los cuales correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería al abogado **EDWIN STEVEN AVENDAÑO MONTENEGRO** como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Se precisa a las partes que en lo sucesivo deberán aportar de manera digital los memoriales, documentos, pruebas y demás actuaciones que pretendan hacer valer dentro del presente asunto, para tal efecto, el único correo electrónico habilitado es j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente a la cuenta institucional de este estrado judicial.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

Notifíquese,

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO

PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegata

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7998a33c95f0ca6df3a47e65b17bd5de0bddbba0c1ef019e8a5a60052210a2

Documento generado en 14/03/2025 03:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720240095300 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Cuaderno | Cuaderno Principal |

Con vista en el memorial que antecede, concluye el Despacho que la demanda no se subsanó en debida forma, razón por la cual se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En efecto, en el auto de inadmisión se requirió al demandante, entre otros puntos, para que “4. Acredítese que la dirección electrónica relacionada en la demanda corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados por la apoderada actora, aportando el respectivo certificado de conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.”No obstante, dicho requerimiento no fue atendido, pues la documental solicitada no fue anexada.

Por tal razón, la subsanación efectuada por el demandante no puede ser tenida en cuenta para los efectos necesarios, pues no se dio cumplimiento a lo requerido en su totalidad.

Por lo anotado, se **RECHAZA** la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias de rigor, realícese la compensación respectiva y adviértase a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b132c936aa15ff6ba7a97f9eb7d72655874c5517b03dd312390293bc804db8**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720240095900 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Cuaderno | Cuaderno Principal |

Revisado el plenario, sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda de no ser porque del estudio pormenorizado de la misma, se avizora que es necesario declararla inadmitida nuevamente para que en el término de cinco (5) días, y conforme la subsanación efectuada so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Conforme una revisión de la subsanación efectuada **alléguese** un ejemplar completo del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, por cuanto el anexo carece del folio 1.

El escrito de subsanación intégrese en un mismo escrito junto con la demanda inicialmente aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegata

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df9c7bd54adf686517920e9e2215aa678eb055fe3cd0afef854b5a876524e3c**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720240096900 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Cuaderno | Cuaderno Principal |

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que los documentos allegados como base de la obligación reúnen los requisitos establecidos en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG cuya vocera es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA. y contra KAREN VIVIANA DIAZ CUERVO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$9.097.763 m/cte., por concepto de capital adeudado y no pagado contenido en el pagaré No. 17459326 base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios correspondientes al capital descrito en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde el 18 de noviembre de 2024 –fecha presentación demanda- y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que en ningún momento exceda los límites establecidos en el artículo 884 del Código de Comercio.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, precisándole que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones, los cuales correrán de manera simultánea.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se reconoce como apoderado de la parte actora a JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA.

Se precisa a las partes que en lo sucesivo deberán aportar de manera digital los memoriales, documentos, pruebas y demás actuaciones que pretendan hacer valer dentro del presente asunto, para tal efecto, el único correo electrónico

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

habilitado es j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente a la cuenta institucional de este estrado judicial.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc47a1042a88f16290ec9d14881ee04ff87040b473596f7343f7e2a3237678a2**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720240097500 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Cuaderno | Cuaderno Principal |

Con vista en el memorial que antecede, concluye el Despacho que la demanda no se subsanó en debida forma, razón por la cual se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En efecto, en el auto de inadmisión se requirió al demandante, entre otros puntos, para que “1. Indíquese el capital, periodo que comprende y la tasa con base en los que fueron liquidados los intereses corrientes incorporados en el pagaré base de recaudo y que están siendo solicitados en la pretensión 2, de tal suerte que permita al Despacho confirmar el valor pretendido.”No obstante, dicho requerimiento no fue atendido, pues la demandante indicó que:

1. En cumplimiento a lo requerido en el **NUMERAL PRIMERO**, “1. Indíquese el capital, periodo que comprende y la tasa con base en los que fueron liquidados los intereses corrientes incorporados en el pagaré base de recaudo y que están siendo solicitados en la pretensión 2, de tal suerte que permita al Despacho confirmar el valor pretendido.”

Me permito indicar que en la presente demanda se esta pretendiendo realizar el cobro del capital insoluto por valor **\$19.418.352,00 M/CTE**, del Pagaré DESMATERIALIZADO identificado en Deceval con No 17987598 con fecha de suscripción 24 de marzo de 2022 y fecha de vencimiento el 25 de octubre de 2024.

Así mismo, le **ACLARO** respetuosamente al despacho que en las pretensiones de la demanda numeral segundo se solicitó los intereses moratorios que comprenden desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación sobre capital insoluto, a la tasa máxima de mora legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

Aseveraciones anteriormente expuestas, que difieren del contenido real del plenario, aunado a que inclusive en el escrito de subsanación se indicó como parte demandada ROSA MARIA ARCOS, quien no guarda relación con la presente causa.

Por tal razón, la subsanación efectuada por el demandante no puede ser tenida en cuenta para los efectos necesarios, pues no se dio cumplimiento a lo requerido en su totalidad.

Por lo anotado, se **RECHAZA** la demanda.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Por Secretaría déjense las constancias de rigor, realícese la compensación respectiva y adviértase a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegata

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c924d0fc7aa57452868c1a9e5efc86811e8cbe540dec087e0d3cb84a42d734**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720240098700 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Cuaderno | Cuaderno Principal |

Con vista en el memorial que antecede, concluye el Despacho que la demanda no se subsanó en debida forma, razón por la cual se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En efecto, en el auto de inadmisión se requirió al demandante, entre otros puntos, para que “1. Indíquese el capital, período que comprende y la tasa con base en los que fueron liquidados los intereses corrientes incorporados en el pagaré base de recaudo y que están siendo solicitados en la pretensión 2, de tal suerte que permita al Despacho confirmar el valor pretendido.”No obstante, dicho requerimiento no fue atendido.

Por tal razón, la subsanación efectuada por el demandante no puede ser tenida en cuenta para los efectos necesarios, pues no se dio cumplimiento a lo requerido en su totalidad.

Por lo anotado, se **RECHAZA** la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias de rigor, realícese la compensación respectiva y adviértase a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8866ae55015a4d5a9cc360002ee070171e9d46c640c9b1c978da93b4ea0e5ef**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720240099700 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Cuaderno | Cuaderno Principal |

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que los documentos allegados como base de la obligación reúnen los requisitos establecidos en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **GESTIONES PROFESIONALES SAS** y contra **OSWALDORAMÓN YEPES SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$14.695.651 m/cte.**, por concepto de capital adeudado y no pagado contenido en el pagaré No. **05902027300081248** base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondientes al capital descrito en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde el **27 de septiembre de 2024** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que en ningún momento exceda los límites establecidos en el artículo 884 del Código de Comercio.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, precisándole que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones, los cuales correrán de manera simultánea.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se reconoce como apoderado de la parte actora a **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MEDINA**.

Se precisa a las partes que en lo sucesivo deberán aportar de manera digital los memoriales, documentos, pruebas y demás actuaciones que pretendan hacer valer dentro del presente asunto, para tal efecto, el único correo electrónico

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

habilitado es j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente a la cuenta institucional de este estrado judicial.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb916490265a353a4c64745d978a940a4ea70a42e1aadc83ba87fcb58d582b2a**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720240101100 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Cuaderno | Cuaderno Principal |

Con vista en el memorial que antecede, concluye el Despacho que la demanda no se subsanó en debida forma, razón por la cual se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En efecto, en el auto de inadmisión se requirió al demandante, entre otros puntos, para que “1.Adecúese el acápite de pretensiones conforme la literalidad del título base de la ejecución.” No obstante, dicho requerimiento no fue atendido, pues insiste el memorialista en cobrar un valor por capital y otro por concepto de intereses de mora, dejando a un lado la literalidad que reviste a los títulos ejecutivos, máxime cuando el aportado contiene como suma adeudada un valor de \$3.487.268 y fue pactado para el pago en 1 único pago, de lo cual no logra corroborarse los intereses moratorios mencionados causados presuntamente antes de la presentación de la demanda, los cuales además conjugarían un doble cobro de intereses, situación que no se encuentra prevista en la ley.

Por tal razón, la subsanación efectuada por el demandante no puede ser tenida en cuenta para los efectos necesarios, pues no se dio cumplimiento a lo requerido en su totalidad.

Por lo anotado, se **RECHAZA** la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias de rigor, realícese la compensación respectiva y adviértase a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f19def872d4ea81edacd66383ec4eb4d80413a32b5b555148246c3d3b7fb53d**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720240101900 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Cuaderno | Cuaderno Principal |

Con vista en el memorial que antecede, concluye el Despacho que la demanda no se subsanó en debida forma, razón por la cual se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En efecto, en el auto de inadmisión se requirió al demandante, entre otros puntos, para que “1. Alléguese un certificado de Representación Legal de la demandante con fecha de expedición no mayor a un mes, donde conste la calidad vigente en la que actúa ENNIO ORTIZ CASTRO respecto de esta.” No obstante, dicho requerimiento no fue atendido, pues si bien fue allegado un nuevo Certificado de Existencia y Representación Legal, en el mismo figura como Representante Legal de la demandante CLAUDIA MARCELA BADILLO PULIDO, ello del 6 de noviembre de 2024 al 5 de noviembre de 2025, de lo cual se evidencia que para el momento de la presentación de la demanda, esto es, el 25 de noviembre de 2024, el señor ENNIO ORTIZ CASTRO, ya no ostentaba la representación legal de la copropiedad demandante, razón por la cual no se encontraba facultado para impetrar la misma.

Por tal razón, la subsanación efectuada por el demandante no puede ser tenida en cuenta para los efectos necesarios, pues no se dio cumplimiento a lo requerido en su totalidad.

Por lo anotado, se **RECHAZA** la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias de rigor, realícese la compensación respectiva y adviértase a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4638a21626ba76441d8b330eb7d74adb65b91081ae265ac2089a3024c563ad70**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720240108800 |
| Proceso | Ejecutivo Singular. |
| Cuaderno | Principal |

Téngase en cuenta que no se subsanaron en debida forma los defectos de la demanda Ejecutiva Singular promovida por FINKY S.A.S. contra CARLOS EDUARDO FLOREZ, contemplados en el auto inadmisorio de la misma.

En particular, es menester resaltar que en el numeral 1º del proveído adiado el pasado 31 de enero de 2025, se solicitó al extremo demandante que, se acreditara la autenticidad de la firma impuesta por el deudor, bien sea bajo los parámetros de los arts. 2º lit. c), 7º y 28 de la Ley 527 de 1999 (firma digital) o, en su defecto, en las ritualidades regladas en los arts. 2.2.2.47.1. al 2.2.2.47.8. del Decreto 1074 de 2015 (firma electrónica), para los fines de lo previsto en el num 2º inc. 2º del art. 621 del C. de Co., señalando la forma en la cual pueden ser objeto de verificación por este Despacho.

En atención a ello, la apoderada manifiesta: “...En concordancia a lo anterior, el artículo 13 de la Ley 527 de 1999 expone “CONSERVACIÓN DE MENSAJES DE DATOS Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS A TRAVÉS DE TERCEROS. El cumplimiento de la obligación de conservar documentos, registros o informaciones en mensajes de datos, se podrá realizar directamente o a través de terceros, siempre y cuando se cumplan las condiciones enunciadas en el artículo anterior.” El título presente cumple requisitos de mensaje de datos y la certificación expedida por Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC. Asamblea General de Asociados | MINCIT - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo QUE AVALA A CERTICAMARA para su objeto social y esta es quien avala a su vez la firma.”

Sin embargo, no da cumplimiento a lo ordenado, pues, hay que advertir que no se aportó la certificación de CERTICAMARA que avalará la firma impuesta por el deudor, de modo que el documento allegado como base de la acción no cumple lo previsto en el numeral segundo inciso segundo del artículo 621 del C. de Co., en concordancia con el artículo 422 del C. G. del P.

Por tanto, habrá de rechazarse la demanda por indebida subsanación.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, al no haber sido subsanada en debida forma.
2. Por haberse presentado la demanda en medio digital, el despacho se abstiene de hacer entrega de los documentos base de la ejecución, por estar en poder de la parte actora.
3. Por secretaría procédase a realizar la correspondiente compensación.

Notifíquese,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO

PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d0f8abf885d7cce3fc73ddd4eb15cb050b9167c6741bfe2fd67a6e8e458666**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720240111600 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Cuaderno | Cuaderno Principal |

Como quiera que los documentos allegados como base de la obligación reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, así como los contemplados en los arts. 621 y 709 y S.s. del C. de Co., el Despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JESÚS ALFONSO DÍAZ ALDANA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$31.037.994,⁰⁰ m/cte., por concepto de capital adeudado y no pagado contenido en el pagaré desmaterializado No. 80196740 adosado como base de la ejecución.
2. Por la suma de \$7.508.399,⁰⁰ m/cte., por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, causados y no pagados.
3. Por los intereses moratorios correspondientes al capital descrito en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal autorizada a partir del 12 de octubre de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que en ningún momento exceda los límites establecidos en el artículo 884 del Código de Comercio.
4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, precisándole que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones, los cuales correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería a la abogada GABRIELA SALCEDO ORDOÑEZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Se precisa a las partes que en lo sucesivo deberán aportar de manera digital los memoriales, documentos, pruebas y demás actuaciones que pretendan hacer valer dentro del presente asunto, para tal efecto, el único correo electrónico habilitado es j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente a la cuenta institucional de este estrado judicial.

Notifíquese,

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO

PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegata

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 269a28c338a700b6696ade8f64c24a577b384ab8e5db42d8e23fe4e79fbf24b1

Documento generado en 14/03/2025 03:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720240112400 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Cuaderno | Cuaderno Principal |

Subsanada la demanda, y comoquiera que los documentos allegados como base de la obligación reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, así como los contemplados en los arts. 621 y 709 y S.s. del C. de Co., el Despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** cuya vocera es **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** contra **NEFTALI SANABRIA CRUZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$8.455.918,⁰⁰ m/cte., por concepto de capital adeudado y no pagado contenido en el pagaré desmaterializado No. 18670045 adosado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios correspondientes al capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada a partir del 02 de noviembre de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que en ningún momento exceda los límites establecidos en el artículo 884 del Código de Comercio.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, precisándole que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones, los cuales correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería al abogado **LEONARDO LEÓN GONZÁLEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

Se precisa a las partes que en lo sucesivo deberán aportar de manera digital los memoriales, documentos, pruebas y demás actuaciones que pretendan hacer

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

valer dentro del presente asunto, para tal efecto, el único correo electrónico habilitado es j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente a la cuenta institucional de este estrado judicial.

Notifíquese,

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO

PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegata

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15450decf9302cfe40a20ff29cc9c3b1809de3349866a9257a03e048456294b5**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720240112800 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Cuaderno | Cuaderno Principal |

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que los documentos allegados como base de la obligación reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, así como los contemplados en los arts. 621 y 709 y S.s. del C. de Co., el Despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR** contra **HENRY LONDOÑO PARRA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.556.106,⁰⁰ m/cte., por concepto de capital adeudado y no pagado contenido en el pagaré No. 187005600 adosado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios correspondientes al capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada a partir del 08 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que en ningún momento exceda los límites establecidos en el artículo 884 del Código de Comercio.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, precisándole que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones, los cuales correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería al abogado **HUMBERTO MARROQUIN** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Se precisa a las partes que en lo sucesivo deberán aportar de manera digital los memoriales, documentos, pruebas y demás actuaciones que pretendan hacer

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

valer dentro del presente asunto, para tal efecto, el único correo electrónico habilitado es j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente a la cuenta institucional de este estrado judicial.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

Notifíquese,

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO

PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegata

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89fb17c1cb0ea22b26ec389003675ff8c6aab588f09f7fc1c709261d81996dae**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720240113000 |
| Proceso | Ejecutivo Singular. |
| Cuaderno | Principal |

En atención al informe secretarial que antecede¹, téngase en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda Ejecutiva de la referencia, en la forma y dentro del término señalado en el auto del 06 de febrero de 2025, por tanto, el Juzgado RESUELVE:

Rechazar la presente demanda tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por haberse presentado la demanda en medio digital, el despacho se abstiene de hacer entrega de los documentos base de la ejecución, por estar en poder de la parte actora.

Por secretaría procédase a realizar la correspondiente compensación.

Notifíquese,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

¹ Doc. 09 Cd. Principal.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40c29b4e1051ffa5a2c1d32d4edbb9bd90675d3607c5cfd11041f30257000c**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720240113200 |
| Proceso | Ejecutivo Singular. |
| Cuaderno | Principal |

En atención al informe secretarial que antecede¹, téngase en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda Ejecutiva de la referencia, en la forma y dentro del término señalado en el auto del 06 de febrero de 2025, por tanto, el Juzgado RESUELVE:

Rechazar la presente demanda tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por haberse presentado la demanda en medio digital, el despacho se abstiene de hacer entrega de los documentos base de la ejecución, por estar en poder de la parte actora.

Por secretaría procédase a realizar la correspondiente compensación.

Notifíquese,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

¹ Doc. 09 Cd. Principal.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a50bd9912a192fa6aaa0b539dd9fc908d015d8b11d26d8eb3b715702e0fdfdb**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720240113400 |
| Proceso | Ejecutivo Singular. |
| Cuaderno | Principal |

En atención al informe secretarial que antecede¹, téngase en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda Ejecutiva de la referencia, en la forma y dentro del término señalado en el auto del 06 de febrero de 2025, por tanto, el Juzgado RESUELVE:

Rechazar la presente demanda tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por haberse presentado la demanda en medio digital, el despacho se abstiene de hacer entrega de los documentos base de la ejecución, por estar en poder de la parte actora.

Por secretaría procédase a realizar la correspondiente compensación.

Notifíquese,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

¹ Doc. 09 Cd. Principal.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6249a02a328398488c5e70a2260c2e51dfd96c684c0e7685cfe9bea6a7f6b4a**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720240113600 |
| Proceso | Ejecutivo Singular. |
| Cuaderno | Principal |

En atención al informe secretarial que antecede¹, téngase en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda Ejecutiva de la referencia, en la forma y dentro del término señalado en el auto del 06 de febrero de 2025, por tanto, el Juzgado RESUELVE:

Rechazar la presente demanda tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por haberse presentado la demanda en medio digital, el despacho se abstiene de hacer entrega de los documentos base de la ejecución, por estar en poder de la parte actora.

Por secretaría procédase a realizar la correspondiente compensación.

Notifíquese,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

¹ Doc. 09 Cd. Principal.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb679cf43408776c10f331857d103f085f7059c7baa428a7aa0b8e675280c54**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720240114000 |
| Proceso | Ejecutivo Singular. |
| Cuaderno | Principal |

En atención al informe secretarial que antecede¹, téngase en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda Ejecutiva de la referencia, en la forma y dentro del término señalado en el auto del 06 de febrero de 2025, por tanto, el Juzgado RESUELVE:

Rechazar la presente demanda tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por haberse presentado la demanda en medio digital, el despacho se abstiene de hacer entrega de los documentos base de la ejecución, por estar en poder de la parte actora.

Por secretaría procédase a realizar la correspondiente compensación.

Notifíquese,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

¹ Doc. 09 Cd. Principal.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a512e6dcfc08f783e2c570932f1c8f3758e2daf18c49278c552ab39736ed9fba**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720240114800 |
| Proceso | Ejecutivo Singular. |
| Cuaderno | Principal |

En atención al informe secretarial que antecede¹, téngase en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda Ejecutiva de la referencia, en la forma y dentro del término señalado en el auto del 06 de febrero de 2025, por tanto, el Juzgado RESUELVE:

Rechazar la presente demanda tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por haberse presentado la demanda en medio digital, el despacho se abstiene de hacer entrega de los documentos base de la ejecución, por estar en poder de la parte actora.

Por secretaría procédase a realizar la correspondiente compensación.

Notifíquese,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,

David Alejandro Sánchez Barreiro

¹ Doc. 09 Cd. Principal.

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4864a0840164ff9c34a8dbfbb728eada1af6ed013132c011b557d2de08d88232**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720240115400 |
| Proceso | Ejecutivo Singular. |
| Cuaderno | Principal |

En atención al informe secretarial que antecede¹, téngase en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda Ejecutiva de la referencia, en la forma y dentro del término señalado en el auto del 06 de febrero de 2025, por tanto, el Juzgado RESUELVE:

Rechazar la presente demanda tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por haberse presentado la demanda en medio digital, el despacho se abstiene de hacer entrega de los documentos base de la ejecución, por estar en poder de la parte actora.

Por secretaría procédase a realizar la correspondiente compensación.

Notifíquese,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

¹ Doc. 09 Cd. Principal.

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegat

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaead37bf097199ee2b24cb8f6fa1901e1c854068f2823b9d6828cbedd667bab**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720240115600 |
| Proceso | Ejecutivo Singular. |
| Cuaderno | Principal |

En atención al informe secretarial que antecede¹, téngase en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda Ejecutiva de la referencia, en la forma y dentro del término señalado en el auto del 06 de febrero de 2025, por tanto, el Juzgado RESUELVE:

Rechazar la presente demanda tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por haberse presentado la demanda en medio digital, el despacho se abstiene de hacer entrega de los documentos base de la ejecución, por estar en poder de la parte actora.

Por secretaría procédase a realizar la correspondiente compensación.

Notifíquese,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

¹ Doc. 09 Cd. Principal.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb85ef04386fbb65227fd1c89079702b44e1f1dbc371111882b6dac9ae01fa2**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720240116000 |
| Proceso | Ejecutivo Singular. |
| Cuaderno | Principal |

En atención al informe secretarial que antecede¹, téngase en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda Ejecutiva de la referencia, en la forma y dentro del término señalado en el auto del 10 de febrero de 2025, por tanto, el Juzgado RESUELVE:

Rechazar la presente demanda tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por haberse presentado la demanda en medio digital, el despacho se abstiene de hacer entrega de los documentos base de la ejecución, por estar en poder de la parte actora.

Por secretaría procédase a realizar la correspondiente compensación.

Notifíquese,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

¹ Doc. 09 Cd. Principal.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305209c41f8ea11b4a4d81b5db30ede1630145a38183f937bc8dc79e52db3792**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720240116600 |
| Proceso | Ejecutivo Singular. |
| Cuaderno | Principal |

En atención al informe secretarial que antecede¹, téngase en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda Ejecutiva de la referencia, en la forma y dentro del término señalado en el auto del 10 de febrero de 2025, por tanto, el Juzgado RESUELVE:

Rechazar la presente demanda tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por haberse presentado la demanda en medio digital, el despacho se abstiene de hacer entrega de los documentos base de la ejecución, por estar en poder de la parte actora.

Por secretaría procédase a realizar la correspondiente compensación.

Notifíquese,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

¹ Doc. 10 Cd. Principal.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb15d67da2db9305509dff1765f546e7dd2f2063f275826773fa0a1f5d8e62f9**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720240117000 |
| Proceso | Ejecutivo Singular. |
| Cuaderno | Principal |

En atención al informe secretarial que antecede¹, téngase en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda Ejecutiva de la referencia, en la forma y dentro del término señalado en el auto del 10 de febrero de 2025, por tanto, el Juzgado RESUELVE:

Rechazar la presente demanda tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por haberse presentado la demanda en medio digital, el despacho se abstiene de hacer entrega de los documentos base de la ejecución, por estar en poder de la parte actora.

Por secretaría procédase a realizar la correspondiente compensación.

Notifíquese,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO

PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

¹ Doc. 10 Cd. Principal.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d88f1ca29caf57b95c3e69cbdfef3836206ac4f5b4cd8c6b768261fda8a9af**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720240117200 |
| Proceso | Ejecutivo Singular. |
| Cuaderno | Principal |

En atención al informe secretarial que antecede¹, téngase en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda Ejecutiva de la referencia, en la forma y dentro del término señalado en el auto del 10 de febrero de 2025, por tanto, el Juzgado RESUELVE:

Rechazar la presente demanda tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por haberse presentado la demanda en medio digital, el despacho se abstiene de hacer entrega de los documentos base de la ejecución, por estar en poder de la parte actora.

Por secretaría procédase a realizar la correspondiente compensación.

Notifíquese,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2024

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

¹ Doc. 10 Cd. Principal.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6cf358c66921a499e11e693a202fa8e03c51e7589bcb294439db7550c5bf596**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720250002000 |
| Proceso | Ejecutivo Singular. |
| Cuaderno | Principal |

En atención al informe secretarial que antecede¹, téngase en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda Ejecutiva de la referencia, en la forma y dentro del término señalado en el auto del 10 de febrero de 2025, por tanto, el Juzgado RESUELVE:

Rechazar la presente demanda tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por haberse presentado la demanda en medio digital, el despacho se abstiene de hacer entrega de los documentos base de la ejecución, por estar en poder de la parte actora.

Por secretaría procédase a realizar la correspondiente compensación.

Notifíquese,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

¹ Doc. 10 Cd. Principal.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950d20e19c859b1ac4473ed64b2d125df08492f0696dda52cc7f4c198da5857d**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 9ª- 08/24, Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720250002400 |
| Proceso | Ejecutivo Singular. |
| Cuaderno | Principal |

En atención al informe secretarial que antecede¹, téngase en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda Ejecutiva de la referencia, en la forma y dentro del término señalado en el auto del 10 de febrero de 2025, por tanto, el Juzgado RESUELVE:

Rechazar la presente demanda tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por haberse presentado la demanda en medio digital, el despacho se abstiene de hacer entrega de los documentos base de la ejecución, por estar en poder de la parte actora.

Por secretaría procédase a realizar la correspondiente compensación.

Notifíquese,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

¹ Doc. 09 Cd. Principal.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d56e45fc5968c49e39efb2ded5731cbeea52c9f478c79dd92fee33c8c52b1ed**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720250009800 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Cuaderno | Principal |

Encontrándose el presente asunto al Despacho para calificar la demanda, de la revisión al título ejecutivo (contrato arrendamiento y, declaración de pago y subrogación) aportado como base de la ejecución se establece que el mismo no contiene una obligación expresa, clara y exigible como lo prevé el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que se impone negar la orden de apremio.

En efecto, al realizar un examen a los documentos adosados como base de la acción, se verifica que dentro de la “*declaración de pago y subrogación de obligación*” no se determina con precisión que cánones de arrendamiento fueron los que se subrogaron, pues allí no se especifica de manera clara a que meses corresponden los mismos, por tanto, no se cumple con los requisitos de la norma anteriormente citada, al no ser clara, expresa y exigible la obligación demandada.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado por FINANZAS DE COLOMBIA S.A. en contra de COMPAÑÍA ALBADAN S.A.S., Y OTROS, por lo expuesto en precedencia.

2. Por Secretaría déjense las constancias de rigor, realícese el oficio de compensación respectivo y adviértase a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

3. Por secretaría procédase a realizar la correspondiente compensación.

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Se precisa a las partes que en lo sucesivo deberán aportar de manera digital los memoriales, documentos, pruebas y demás actuaciones que pretendan hacer valer dentro del presente asunto, para tal efecto, el único correo electrónico habilitado es j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente a la cuenta institucional de este estrado.

Notifíquese,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO

PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5508d40386420270a5cd3cc00acc520c63e10b1ecf1de149b41c61217886d457**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-08 / 24 Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|---|
| Radicado número | 11001418904720250011400 |
| Proceso | Responsabilidad Civil Extracontractual |
| Cuaderno | Único |

Con base en los arts. 90 y 82 del Código General del Proceso, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. En la introducción de la demanda, relaciónese el domicilio de la sociedad apoderada del actor.
2. Determínese con precisión la clase de proceso y, el procedimiento que se le debe dar al presente asunto.
3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 8° inc. 2° de la Ley 2213 de 2022, afirmese que la dirección electrónica informada respecto del extremo pasivo corresponde a la utilizada por el demandado, indicando cómo fue obtenida y aportando evidencia de ello.

El escrito de subsanación intégrese en un mismo escrito junto con la demanda inicialmente aportada.

Se precisa a las partes que en lo sucesivo deberán aportar de manera digital los memoriales, documentos, pruebas y demás actuaciones que pretendan hacer valer dentro del presente asunto, para tal efecto, el único correo electrónico habilitado es j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente a la cuenta institucional de este estrado.

Notifíquese,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO

PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4674b7f9bd65bf2a0874162a66bc6c69381dc85e2f890e2a82c661e69976bfd**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720250017000 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Cuaderno | Cuaderno Principal |

Con base en los arts. 90 y 82 del Código General del Proceso, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1º. Acredítese el derecho de postulación en los términos del art. 22 del Decreto 196 de 1971., por parte de quien incoa la demanda.

2º. Indíquese si el poder especial conferido para promover este asunto fue extendido mediante mensaje de datos y, de haber sido así, acredítese el cumplimiento a lo previsto en el art. 5º inc. 3º de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, alléguese nuevamente el mandato especial con la nota de presentación personal ante Notaria, de conformidad con lo previsto en el art. 74 del C. G. del P.

3º. Apórtese la cesión de los derechos de crédito contenidos en el título valor adosado, en el que se relacione de manera precisa el mismo.

4º. Apórtese certificado de existencia y representación legal de EXPRESS MICROFINANZAS S.A.S., en el que aparezca la persona que suscribió la cesión de los derechos de crédito que se pide en el numeral anterior.

5º. En los hechos de la demanda indíquese la fecha en la cual fue entregado el título valor objeto de recaudo al extremo demandante por virtud de la cesión que se menciona.

El escrito de subsanación intégrese en un mismo escrito junto con la demanda inicialmente aportada.

Se precisa a las partes que en lo sucesivo deberán aportar de manera digital los memoriales, documentos, pruebas y demás actuaciones que pretendan hacer valer dentro del presente asunto, para tal efecto, el único

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

correo electrónico habilitado es j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente a la cuenta institucional de este estrado.

Notifíquese,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO

PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegata

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac8bc669991c5a06862111fc33efcdaae1ddab280e45bdd13a8fa89ca6b3486**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-08 / 24 Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720250023800 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Cuaderno | Cuaderno Principal |

Con base en los arts. 90 y 82 del Código General del Proceso, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. indíquese la tasa y el periodo con base en los que fueron liquidados los intereses corrientes deprecados respecto del capital incorporado en el pagaré No. 13707554 base de recaudo y que están siendo solicitados en la pretensión segunda.

2. De conformidad con lo dispuesto en el art. 8° inc. 2° de la Ley 2213 de 2022, afirmese que la dirección electrónica informada respecto del extremo pasivo corresponde a la utilizada por el demandado, indicando cómo fue obtenida y aportando evidencia de ello.

El escrito de subsanación intégrese en un mismo escrito junto con la demanda inicialmente aportada.

Se precisa a las partes que en lo sucesivo deberán aportar de manera digital los memoriales, documentos, pruebas y demás actuaciones que pretendan hacer valer dentro del presente asunto, para tal efecto, el único correo electrónico habilitado es j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente a la cuenta institucional de este estrado.

Notifíquese,

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB: https://n9.cl/a9noo <u>17 de marzo de 2025</u> El secretario, David Alejandro Sánchez Barreiro</p> |
|--|

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-08 / 24 Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f29836e19dc2246560e01a5376a4d7cdfa04671f0781cc0f6dbae5aed200f66**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-08 / 24 Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720250024000 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Cuaderno | Cuaderno Principal |

Con base en los arts. 90 y 82 del Código General del Proceso, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Explíquense las operaciones aritméticas de cálculo del incremento del valor mensual del canon de arrendamiento desde la fecha de suscripción del contrato hasta la fecha de su terminación que permitan entender cómo se arrojó el resultado en cada periodo contractual que ha sido materia de aumento.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 820 de 2003, acredítese la forma en la cual fueron comunicados por el arrendador al extremo pasivo los ajustes en los cánones de arrendamiento o, en su defecto, tendrá que allegarse prueba del principio de pago del canon de arrendamiento incrementado, resultando ineficaz cualquier cláusula contractual que se oponga a dicha obligación legal.

3. En los hechos y pretensiones, discrimínense los cánones de arrendamiento en mora, señalando el periodo de causación, monto y fecha de vencimiento de cada uno de estos.

4. Exclúyase la pretensión 1.5., por improcedente de acuerdo a lo previsto en el contrato de arrendamiento que sirve como base de la acción.

5. Adecúese el cobro de la cláusula penal, ya que por disposición legal dicha sanción no puede exceder el duplo de la renta (art. 1601 del C.C).

6. De conformidad con lo dispuesto en el art. 8° inc. 2° de la Ley 2213 de 2022, afirmese que la dirección electrónica informada respecto del extremo pasivo corresponde a la utilizada por el demandado, indicando cómo fue obtenida y aportando evidencia de ello.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-08 / 24 Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

El escrito de subsanación intégrese en un mismo escrito junto con la demanda inicialmente aportada.

Se precisa a las partes que en lo sucesivo deberán aportar de manera digital los memoriales, documentos, pruebas y demás actuaciones que pretendan hacer valer dentro del presente asunto, para tal efecto, el único correo electrónico habilitado es j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente a la cuenta institucional de este estrado.

Notifíquese,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20ca4cb6cdf49f2bf954fdef87ed01adbd78ea0971ad28d1959535c5c4c986**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720250024200 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Cuaderno | Principal |

Encontrándose la demanda Declarativa - Verbal promovida por COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA S.A. contra MOSAICO DE ORO AUREO al Despacho para proveer sobre su calificación, se tiene que:

1. El Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Bogotá D.C., mediante proveído de fecha 05 de febrero de 2025, rechazó la demanda verbal, aduciendo no ser competente para conocerla en razón de la cuantía, pues, indicó: “...En el caso concreto, el demandante solicitó declarar que operó la figura jurídica de enriquecimiento sin justa causa como consecuencia de la prescripción cambiaría que tenía derecho de ejercer como emisora de las facturas electrónicas M3054960 y P354612 por la suma total de \$33.168.475,00, correspondiente al capital de los instrumentos que fundamenta la solicitud desde el 23 y 26 de octubre de 2021. Dicha suma, al no superar los 40 SMLMV (\$56.940.000), se encuentra dentro del rango de la competencia de dicho Estrados.”

2. En razón a lo anterior, la citada demanda fue sometida a reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., habiendo correspondido por asignación del 26 de febrero de 2025 a este Despacho.

3. Así las cosas, debe tenerse en cuenta que este Juzgado, conforme lo normado en el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P., tan sólo es competente para conocer “1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. (...) También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”.

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

4. En gracia de discusión, se tiene entonces, que, la cuantía para los procesos civiles de ejecución se determina en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. del Proceso, de allí que una vez observado el escrito de demanda, según liquidación adjunta, la cuantía de este asunto asciende a \$65.098.178,⁷⁹ m/cte., distribuidos en dos pretensiones¹, la primera por las dos facturas electrónicas, y, la segunda por los intereses reclamados, superando así los \$56.940.000,⁰⁰ y sin exceder los \$213.525.000,⁰⁰, equivalentes a 40 y 150 SMLMV respectivamente, para la fecha de presentación de la demanda, derivando ello en la carencia de competencia necesaria para conocer de éste asunto por parte de éste Juzgado.

Por lo tanto, es claro que debe ser conocido por el señor Juez 3º Civil Municipal de Bogotá D.C., y en razón de ello se propondrá el conflicto negativo de competencia para que el superior funcional, lo dirima conforme lo dispone el artículo 139 del C. G. del P., razón por la cual se **RESUELVE**:

1. **DECLARAR** que este Juzgado carece de competencia para conocer de la demanda DECLARATIVA - VERBAL instaurada por COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA S.A. contra MOSAICO DE ORO AUREO, por el factor objetivo de la cuantía.

2. **PROPONER** Conflicto de Competencia Negativo frente al Juzgado 3º Civil Municipal de esta Ciudad, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3. **REMITIR** el expediente digital a los señores Jueces Civiles del Circuito de Bogotá D. C., por intermedio de la Oficina Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 del C. G. del P.

Se precisa a las partes que en lo sucesivo deberán aportar de manera digital los memoriales, documentos, pruebas y demás actuaciones que pretendan hacer valer dentro del presente asunto, para tal efecto, el único correo electrónico habilitado es j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Pág. 51 Doc. 001

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

correspondiente a la cuenta institucional de este estrado.

Notifíquese,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO

PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12eeb182ad131df2f33e421de10977762086d26a07be327d743998a022aeaa16**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720250024600 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Cuaderno | Cuaderno Principal |

Con base en los arts. 90 y 82 del Código General del Proceso, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1º. Acredítese el derecho de postulación en los términos del art. 22 del Decreto 196 de 1971., por parte de quien incoa la demanda.

2º. Para los fines del artículo 660 del C. Co. indíquese en el hecho 4º del escrito demandatorio la fecha en la cual fue entregado el título valor objeto de recaudo al extremo demandante por virtud del endoso en propiedad efectuado en su favor.

3º. De conformidad con la literalidad del pagaré adosado como base de la acción, así como de lo narrado en el hecho 3º del escrito de demanda, alléguese el plan de amortización del crédito en el que se discriminen de forma clara y precisa los valores que componen cada una de las cuotas desde la adquisición de la obligación y durante toda su vigencia.

4º. Conforme al plan de amortización requerido en el numeral anterior, verifíquese y, de encontrarlo pertinente adecúense las pretensiones de la demanda, debiendo individualizar el capital, los intereses corrientes de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, el capital acelerado si es el caso, y la fecha desde la que se persigue el pago de los intereses moratorios.

5º. De conformidad con lo dispuesto en el art. 8º inc. 2º de la Ley 2213 de 2022, afirmese bajo juramento que la dirección electrónica informada respecto del extremo pasivo corresponde a la utilizada por el demandado.

El escrito de subsanación intégrese en un mismo escrito junto con la demanda inicialmente aportada.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Se precisa a las partes que en lo sucesivo deberán aportar de manera digital los memoriales, documentos, pruebas y demás actuaciones que pretendan hacer valer dentro del presente asunto, para tal efecto, el único correo electrónico habilitado es j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente a la cuenta institucional de este estrado.

Notifíquese,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO

PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegata

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 018ccd4718c6b9edfd2c42c1ddc6596c7fee515951707f2715329f1568b9f7bc

Documento generado en 14/03/2025 03:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720250024800 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Cuaderno | Cuaderno Principal |

Como quiera que los documentos allegados como base de la obligación reúnen los requisitos de los arts. 82, 422, 424 y 430 del C. G. del P., así como las contempladas en los artículos 621, 772 y S.s. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de ALAI TELECOMUNICACIONES S.A.S. contra VIVE ENERGIA DE COLOMBIA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero contenidas en la Factura de Venta Electrónica No. FV-2-1004:

1. Por la suma de \$1.936.305,³⁶ m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados desde el 16 de agosto de 2024, y hasta que cumpla con la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y s.s. del C. G. del P., o, según lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el artículo 431 adjetivo o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el art. 442 *ibidem*.

Se reconoce personería al abogado YINNERD ANDRÉS URQUIZA SUÁREZ para actuar como apoderado especial del extremo demandante, en los términos, con los efectos y para los fines del poder que le fue conferido.

Se precisa a las partes que en lo sucesivo deberán aportar de manera digital los memoriales, documentos, pruebas y demás actuaciones que pretendan hacer

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

valer dentro del presente asunto, para tal efecto, el único correo electrónico habilitado es j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente a la cuenta institucional de este estrado judicial.

Notifíquese,

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO

PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegata

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e0ae670398e2517b0284f1f0229bf78754e82d3d78d3e23f98069f530e388f**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720250025000 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Cuaderno | Cuaderno Principal |

Con base en los arts. 90 y 82 del Código General del Proceso, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1º. La demanda diríjase al Juez que por competencia le corresponde su conocimiento.

2º. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.14.4.1.1. del Decreto 2555 de 2010, concordante con el numeral 5º del artículo 2.1.14.1.2. *ibidem* y la Ley 527 de 1999, alléguese el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales expedido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia – DECEVAL del pagaré desmaterializado No. 27457122 el cual se encuentre con la firma debidamente autenticada de su representante legal, o, de la persona a quien este delegue dicha función.

3º. De acuerdo a lo establecido en la Ley 527 de 1999 y en los artículos 2.2.2.47.1. al 2.2.2.47.8. del Decreto 1074 de 2015, así como lo previsto en el pagaré aportado como base de la ejecución, acredítese la autenticidad de la firma electrónica impuesta por el demandado, señalando la forma en la cual puede ser objeto de verificación por este Despacho, pues ello no fue posible. Téngase en cuenta que el Despacho no cuenta con la herramienta que se endilga.

4º. Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, la literalidad del pagaré adosado como base de la acción, así como lo narrado en los hechos de la demanda, alléguese el plan de amortización del crédito en el que se discriminen de forma clara y precisa los valores que componen cada una de las cuotas desde la adquisición de la obligación y durante toda su vigencia.

5º. Aclárese el acápite de competencia en lo que tiene que ver con el lugar de cumplimiento de la obligación.

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

El escrito de subsanación intégrese en un mismo escrito junto con la demanda inicialmente aportada.

Se precisa a las partes que en lo sucesivo deberán aportar de manera digital los memoriales, documentos, pruebas y demás actuaciones que pretendan hacer valer dentro del presente asunto, para tal efecto, el único correo electrónico habilitado es j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente a la cuenta institucional de este estrado.

Notifíquese,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO

PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0304316eb85d950e83f268e265a56022bfac6922d1091a45793e30440a60c631

Documento generado en 14/03/2025 03:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720250025800 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Cuaderno | Cuaderno Principal |

Con base en los arts. 90 y 82 del Código General del Proceso, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1º. Refiérase en los hechos de la demanda si la letra de cambio adosada como base de la acción se encontraba completamente diligenciada en la fecha que fue girada o si, por el contrario, se dejaron en blanco algunos de sus espacios, caso en el cual tendrá que indicarse si el obligado cambiario extendió alguna instrucción – verbal o escrita – para que fueran llenados.

2º. Aclárese la fecha a partir de la cual se solicita el pago de intereses de mora, pues éstos deben ser computados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, ya que justamente hasta tal fecha el deudor tenía licencia para realizar el pago incorporado en el título valor base del recaudo.

El escrito de subsanación intégrese en un mismo escrito junto con la demanda inicialmente aportada.

Se precisa a las partes que en lo sucesivo deberán aportar de manera digital los memoriales, documentos, pruebas y demás actuaciones que pretendan hacer valer dentro del presente asunto, para tal efecto, el único correo electrónico habilitado es j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente a la cuenta institucional de este estrado.

Notifíquese,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:
<https://n9.cl/a9noo>
17 de marzo de 2025
El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4ea6d8dd538a47c69a14ba77509846ead80b330c2b40b329566f5f1fd7db14**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001418904720250026200 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Cuaderno | Cuaderno Principal |

Con base en los arts. 90 y 82 del Código General del Proceso, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1º. El poder y la demanda diríjense al Juez que por competencia le corresponde su conocimiento.

2º. De acuerdo a lo establecido en el artículo 663 del C. Co. en concordancia con los artículos 640 y 641 *ibídem*, acredítese la calidad en la cual actuó la persona que puso en circulación el título valor del que se ejercita la acción cambiaria directa, allegando para el efecto el certificado de existencia y Representación Legal de la persona jurídica endosante y, de ser necesario, el poder general y/o especial por virtud del cual hubiere obrado quien suscribió el endoso en su representación.

3º. Indíquese en los hechos de la demanda si el pago de la obligación contenida en el pagaré que sirve como base de la ejecución fue pactado mediante instalamentos.

4º. De ser afirmativa la anterior respuesta, alléguese el plan de amortización del citado crédito en el que se discriminen de forma clara y precisa los valores que componen cada cuota desde la adquisición de la obligación y durante toda su vigencia.

5º. De acuerdo al plan de pagos antes requerido, verifíquese y, de encontrarlo pertinente, desacumúlense las pretensiones de la demanda, individualizando el componente de capital e intereses remuneratorios de cada una de las cuotas en mora, el capital acelerado de la obligación, si es el caso, y la fecha desde la que deberán liquidarse los intereses moratorios perseguidos.

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

El escrito de subsanación intégrese en un mismo escrito junto con la demanda inicialmente aportada.

Se precisa a las partes que en lo sucesivo deberán aportar de manera digital los memoriales, documentos, pruebas y demás actuaciones que pretendan hacer valer dentro del presente asunto, para tal efecto, el único correo electrónico habilitado es j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente a la cuenta institucional de este estrado.

Notifíquese,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:
<https://n9.cl/a9noo>
17 de marzo de 2025
El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegata

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53a2339431fb1563ad3a64b3907795277475d30ce1b2d303c5e821f0a6b6cd31

Documento generado en 14/03/2025 03:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|--------------------------------------|
| Radicado número | 11001418904720250026400 |
| Proceso | Restitución de Inmueble Arrendado |
| Cuaderno | Único |

Con base en los arts. 90 y 82 del Código General del Proceso, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1º. Por el libelista actor, acredítese su derecho de postulación en los términos del art. 22 del Decreto 196 de 1971.

2º. Para los fines de los artículos 244 y 245 del C. G. del P., manifieste si el contrato de arrendamiento allegado al plenario se encuentra en poder del extremo demandante o de su apoderado judicial, explicitando si la prueba documental de este que se aportó como mensaje de datos fue tomada de su original y corresponde en cada una de sus partes al mismo.

3º. En la pretensión 1ª, conforme lo dispuesto en el art. 83 del C. G. del P., menciónense los linderos especiales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen el bien inmueble que es objeto de la presente demanda.

4º. Para los fines del art. 26 num 6º del C. G. del P., indíquese el valor actual de la renta y determínese la cuantía de este asunto, siendo menester que se expliciten las operaciones aritméticas de cálculo del incremento del valor mensual del canon de arrendamiento desde la fecha de suscripción del contrato hasta la presentación de la demanda, que permitan entender cómo se arrojó el resultado en cada periodo contractual que ha sido materia de incremento.

5º. Atendiendo la causal de restitución invocada, tendrán que discriminarse en el hecho 5º los cánones de arrendamiento en mora, debiendo explicitarse el periodo de causación, valor y fecha de exigibilidad particular de cada uno de ellos.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 08 / 24 Piso 10 Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

6º. Alléguese prueba del acatamiento a lo ordenado en el art. 6º inc. 5º de la Ley 2213 de 2022¹.

7º. De conformidad con lo dispuesto en el art. 8º inc. 2º de la Ley 2213 de 2022, afirmese bajo juramento que la dirección electrónica informada respecto del extremo pasivo corresponde a la utilizada por la demandada, y la forma en que fue obtenida.

El escrito de subsanación intégrese en un mismo escrito junto con la demanda inicialmente aportada.

Se precisa a las partes que en lo sucesivo deberán aportar de manera digital los memoriales, documentos, pruebas y demás actuaciones que pretendan hacer valer dentro del presente asunto, para tal efecto, el único correo electrónico habilitado es j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente a la cuenta institucional de este estrado.

Notifíquese,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO

PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,

David Alejandro Sánchez Barreiro

¹ Ley 2213 de 2022 Art. 6º inc. 5º "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." (Se subraya).

Se insta a los apoderados para que *REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO* que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.**

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb257311e24c8c45df09e805fea0a23ee13e736a22da3d2f0321d701ae38376**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-08 / 24 Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2025

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Radicado número | 11001400306520220149200 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Cuaderno | Cuaderno Principal |

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **LUIS HEMEL LÓPEZ** fue debidamente notificado por intermedio de Curador Ad-Litem, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022¹, de la orden de pago proferida en su contra, y quien dentro del término para excepcionar, contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.

Es de anotar que, si bien se propone la excepción genérica, lo cierto es que, en el proceso ejecutivo, aquella no es procedente de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del artículo 442 del C. G. del P.

Al tenor de lo contemplado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso y como quiera que el contradictorio se encuentra debidamente integrado sin que se haya propuesto medio exceptivo alguno en contra de las pretensiones impetradas mediante la presente acción y, que el trámite adelantado no se encuentra provisto de impedimento ni causal de invalidación alguna, el Juzgado en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago².

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito con fundamento en lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

¹ Doc. 38 Cd. Principal.

² Doc. 07 Cd. Principal.

Se insta a los apoderados para que *REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO* que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente *LA TOTALIDAD* del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-08 / 24 Piso 10, Edificio Kaysser
(Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla)

CUARTO: Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1.500.000,⁰⁰ m/cte.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Se precisa a las partes que en lo sucesivo deberán aportar de manera digital los memoriales, documentos, pruebas y demás actuaciones que pretendan hacer valer dentro del presente asunto, para tal efecto, el único correo electrónico habilitado es j47pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente a la cuenta institucional de este estrado.

Notifíquese,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO

PORTAL WEB:

<https://n9.cl/a9noo>

17 de marzo de 2025

El secretario,
David Alejandro Sánchez Barreiro

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Fredy Leonardo Ortegate

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 047 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92b7cd0a9d11b2067d290fad9ffbc332f6b7190212933dc49de449bd660bde**

Documento generado en 14/03/2025 03:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>